



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 823-CMPC

Cajamarca, 12 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre de 2022, el DICTAMEN No 015-2022-CAAFyGRH-MPC de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, el concejo Municipal, cumple función normativa, a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el artículo 69° del **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, el citado costo efectivo debe distribuirse entre los contribuyentes de la Municipalidad, para lo cual debe utilizarse de manera vinculada, y dependiendo del servicio público involucrado, los criterios descritos en las *Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional* en los **Expedientes N° 0041-2004-AI/TC** y **N° 053-2004-PI/TC**; así como los fijados en la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007**;

Que, el artículo 69° del **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**; establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por servicios públicos locales, deben ser calculados en función del costo efectivo del servicio a prestar, así como los criterios para la distribución, los cuales *deben publicarse a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior* al de su publicación;

Que, mediante el **Decreto de Alcaldía N° 003-2008-A-MPC** de fecha 04 de Marzo del 2008, se reconoce con carácter permanente a la Comisión Técnica encargada de establecer los costos de los servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, así como de establecer los criterios de distribución de estos servicios;

Que, la Comisión citada ha emitido su Informe Técnico en el cual se ha determinado el costo total de cada servicio y los criterios de su distribución. Este Informe ha sido acogido por la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros del Concejo Municipal, en tanto se ajusta a la normatividad vigente y a los precedentes vinculantes arriba mencionados;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto por los *numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades*, aprobada mediante **Ley N° 27972**, y con el voto en MAYORIA de los miembros del Concejo Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO
DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE
PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CAJAMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 1°.- GLOSARIO.-

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Arbitrio:** Es la tasa que se paga por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana.





Municipalidad de Cajamarca

2. **Pavimento:** Capa durable colocada sobre caminos, calles, banquetas o al exterior de construcciones a fin de caminar o transportarse fácilmente por esas superficies. Los materiales más comunes para pavimentar son asfalto, losa, piedra, ladrillos, azulejos, etcétera.
3. **Predio:** Inmueble comprendido en la definición contenida en el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF; cualquiera fuere su uso, inclusive desocupado, en construcción y/o terreno sin construir, ubicado en el Distrito de Cajamarca.
4. **Propiedad Horizontal:** La propiedad horizontal es una modalidad de la propiedad en la que coexisten bienes de dominio exclusivo y bienes de dominio común (Multifamiliares).

SAT Cajamarca: Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, encargado de la determinación individual de los arbitrios y de la recaudación de sus respectivos importes. Se rige por lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal, norma que regula su actividad y demás normas que le resulten aplicables.

6. **SATRIM:** Sistema de Administración Tributaria Municipal.
7. **OMAPED:** Oficina Municipal de Apoyo a las Personas con Discapacidad, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
8. **CIAM:** Centro de Integración al Adulto Mayor, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
9. **SISFOH:** Sistema de Focalización de Hogares. Es un sistema de información sobre las características socioeconómicas de los hogares, consolidadas en un Padrón General de Hogares – PGH.
10. **Municipalidad Provincial de Cajamarca - MPC:** Sujeto activo de la obligación tributaria correspondiente a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines, y seguridad ciudadana aplicables al ejercicio fiscal 2022.

CAPÍTULO II **RÉGIMEN TRIBUTARIO**

ARTÍCULO 2°.- OBJETO.-

La presente Ordenanza aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, en el Distrito de Cajamarca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, atendiendo a la Estructura de Costos que demanda la prestación de cada uno de los servicios y a sus Criterios de Distribución, ambos contenidos en el Informe Técnico N° 001-2022-CTEC que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Debe entenderse como servicios gravados, los arbitrios siguientes:

1. **Barrido de Calles:** Este servicio comprende la limpieza manual de las vías públicas, aceras, bermas centrales, calzadas y espacios públicos con presencia de residuos sólidos de pequeña magnitud. Este arbitrio se generará por cada predio declarado por el contribuyente en función de la frecuencia de prestación que incluye sectores con servicio no permanente.
2. **Recolección de Residuos Sólidos:** Este servicio comprende el recojo de los residuos sólidos domiciliarios, de comercio y escombros; así como transporte, descarga, transferencia y disposición final en la planta de tratamiento de residuos sólidos. Este arbitrio se generará por cada predio según su uso declarado por el contribuyente.
3. **Mantenimiento de Parques y Jardines:** Este servicio comprende los programas de implementación, conservación, recuperación y mantenimiento de las áreas verdes; considerándose como tales a los parques, plazuelas, jardines y jardineras de acceso. Se incluye, la recolección de maleza, su transporte y disposición final. Este arbitrio se generará por cada predio declarado por el contribuyente.





Municipalidad de Cajamarca

4. **Seguridad Ciudadana:** Este comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias; mediante el cual la Municipalidad Provincial de Cajamarca pretende mejorar las condiciones de seguridad en la ciudad, contribuyendo con la prevención de delitos y faltas. Este arbitrio se generará por cada predio según su uso declarado por el contribuyente.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO.-

La presente Ordenanza es aplicable a los predios que se encuentren dentro de la zona urbana y de la zona de expansión urbana del distrito de Cajamarca, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano vigente, y siempre que gocen de los servicios señalados en el artículo anterior, sea de manera efectiva o potencial.

ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO.-

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria por concepto de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza:

- En calidad de contribuyente, los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Cajamarca, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación señalado en el artículo anterior.
- En calidad de responsable solidario, el posesionario o tenedor del predio que use el predio o predios que se encuentren dentro del ámbito de aplicación señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

Los Arbitrios Municipales establecidos en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual, con vencimientos de pago trimestrales. La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá a partir del mes siguiente al que adquirió tal condición.

ARTÍCULO 6°.- CRONOGRAMA DE PAGO.-

Los Arbitrios Municipales establecidos en la presente Ordenanza son de recaudación trimestral, debiendo efectuarse el pago por adelantado considerando las siguientes fechas de vencimiento:

SERVICIO	PAGO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO 2023
- Barrido de Calles. - Recolección de Residuos Sólidos. - Mantenimiento de Parques y Jardines - Seguridad Ciudadana	Trimestral	2023	1er trimestre: 28 de Febrero 2do trimestre: 31 de Mayo 3er trimestre: 31 de Agosto 4to trimestre: 30 de Noviembre

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas, generará la aplicación de intereses moratorios a partir del día siguiente de dichos vencimientos hasta la fecha de pago efectivo.

El sujeto pasivo de la obligación tributaria podrá efectuar el pago al contado del total de los Arbitrios Municipales que se le hubiese generado para el ejercicio fiscal 2023. En este caso, de producirse la transferencia total del predio con posterioridad al pago total efectuado, al adquirente no se le generará deuda por concepto de los arbitrios municipales ya cancelados, en su defecto el contribuyente podrá solicitar la devolución de dinero del pago efectuado por el ejercicio fiscal en el que se efectuó la transferencia.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE COSTOS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 7°.- ESTRUCTURA DE COSTOS.-

El costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, que brinda la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asciende a la suma de **Veintidós Millones Ochocientos Un Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 88/100 Soles (S/. 22, 801,889.88)**, cuya estructura y sustento están detallados en el Informe Técnico N° 001-2022-CTEC, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.





Municipalidad de Cajamarca

ARTÍCULO 8º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.-

El costo que demanda la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se distribuye tomando en cuenta los criterios siguientes contenidos en el Informe Técnico N° 001-2022-CTEC, que forma parte integrante de la presente Ordenanza:

1. **Servicio de Barrido de Calles:**
 - a. Metros lineales del frontis del predio, teniendo en cuenta el total de todos los frontis, de ser el caso.
 - b. Frecuencia diaria de barrido.
2. **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:**
 - a. Para predios con uso vivienda se considera el área construida del predio expresada en m², según lo que figure registrado en el SATRIM; el número de habitantes promedio por predio determinado en el Informe Técnico; y la generación per cápita de residuos sólidos, determinada según el estudio de caracterización utilizado en el Informe Técnico.
 - b. Para predios con uso distinto al de vivienda se considerará el uso del predio y el área construida expresada en m², ambos datos según lo registrado en el SATRIM; y la generación de residuos sólidos según uso, determinada según el estudio de caracterización utilizado en el Informe Técnico.
3. **Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines:**
 - a. Ubicación del predio respecto del área verde; pudiendo encontrarse frente, cerca o lejos, del tipo de área verde; que está clasificada en parques, plazuelas, jardineras y jardineras de acceso según lo definido en el Informe Técnico.
 - b. Índice de disfrute de las áreas verdes.
4. **Servicio de Seguridad Ciudadana.**
 - a. Ubicación del predio por zona, habiéndose establecido diez (10) zonas las cuales son definidas en el Informe Técnico.
 - b. Uso del predio, pudiendo ser Terrenos sin construir, Residencial, Comercial – pequeños, Comercial, Institucional, Recreacional, Equipamiento Urbano, Administración pública e Industrial conforme al Informe técnico.
 - c. Índice de incidencias, el cual es detallado por zona y por uso en el Informe Técnico.

ARTÍCULO 9º.- SUBVENCIÓN MUNICIPAL.-

El costo que demanda la prestación de los servicios municipales gravados con los arbitrios para el ejercicio fiscal 2023 será subvencionado en forma parcial por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, atendiendo a su política de apoyo a la población cajamarquina, respecto del siguiente arbitrio:

1. **Arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines:**
 - 40% del total del costo real determinado en el Informe Técnico, para los predios ubicados frente, cerca o lejos a jardineras.
 - 50% del total del costo real determinado en el Informe Técnico, para los predios ubicados frente, cerca o lejos a jardineras de acceso.

ARTÍCULO 10º.- DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS.-

Los montos que se recauden por concepto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, deberán destinarse exclusivamente a financiar el costo que demande la prestación de los servicios vinculados a los mismos.

CAPÍTULO IV INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 11º.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES.-

Se encuentran inafectos al pago de arbitrios municipales, para el ejercicio fiscal 2023, los predios de propiedad de:





Municipalidad de Cajamarca

1. **La Municipalidad Provincial de Cajamarca:** Toda vez que resulta ser la entidad prestadora de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.
2. **La Policía Nacional del Perú y Ejército del Perú:** Únicamente respecto del Arbitrio de Seguridad Ciudadana.
3. **El Cuerpo General de Bomberos del Perú:** Atendiendo a que es una entidad sin fines de lucro que no percibe ingresos propios, respecto de los arbitrios de barrido de calle, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana.
4. **La Iglesia Católica:** Por sus predios destinados a las actividades inherentes a la misma (enseñar, enterrar y santificar); respecto a los Arbitrios Municipales de barrido de calle, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana, de conformidad con el Acuerdo suscrito el 19 de Julio de 1980 entre la Santa Sede y la República del Perú, ratificado por Decreto Ley N° 23211, de fecha 24 de Julio de 1980 y la RTF Nro. 08780-5-2016 de fecha 16-09-2016.



ARTÍCULO 12º.- EXONERADOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES.-

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, los predios de propiedad de:

1. Las personas con discapacidad que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Estar debidamente reconocidas por el CONADIS e inscritas ante la OMAPED.
 - b) Ser propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, a nivel nacional.
 - c) El predio debe estar destinado a vivienda de la persona con discapacidad.
 - d) El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante mesa de partes del SAT Cajamarca, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

- a) Certificado de discapacidad o la resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedida por el CONADIS.
 - b) Copia del documento que acredite el derecho de propiedad del predio.
 - c) Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio a nivel nacional.
 - d) Copia de la Licencia de Funcionamiento en caso de que el predio cuente con uso comercial.
2. Los adultos mayores, debidamente inscritos ante el **CIAM**, para lo cual deberán presentar dentro del primer semestre del ejercicio fiscal en curso, ante la oficina municipal donde estén inscritos (CIAM), una solicitud de exoneración de arbitrios por encontrarse en extrema pobreza, adjuntando, además de los requisitos que establezca el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, copia de su título de propiedad y declaración jurada de tener una sola propiedad a nivel nacional. Se considerará que la no presentación de las solicitudes en el plazo señalado, obedece a una renuncia a la exoneración establecida, y en tal sentido las que se presenten vencido el primer semestre del ejercicio fiscal serán declaradas improcedentes de plano por el CIAM.

Bajo responsabilidad funcional, los especialistas del CIAM, deberán:

- a) Realizar una visita y verificación domiciliaria al solicitante en el predio de su propiedad, levantando el acta respectiva y consignando el número de habitantes por vivienda, la edad de cada uno, las actividades que realizan y los ingresos per cápita. Así mismo, detallarán y documentarán con muestras fotográficas, las condiciones de la vivienda, las unidades comerciales propias o alquiladas existentes, el estado de los servicios básicos, entre otros que acrediten la situación de extrema pobreza del solicitante.
- b) Levantar un informe detallado y documentado donde concluyan que la situación del solicitante califica como extrema pobreza; así como precisarán si el solicitante o los miembros de su familia se encuentran en el Padrón General de Hogares a cargo del SISFOH.

Los expedientes formados por el CIAM serán remitidos al SAT Cajamarca, entidad que procederá a la emisión de la Resolución de Exoneración de arbitrios del ejercicio fiscal 2023, a cargo del Departamento de Reclamos; sin perjuicio de su facultad para





Municipalidad de Cajamarca

verificar y fiscalizar la declaración jurada de tener una sola propiedad a nivel nacional, único caso en que declarará infundada la solicitud de exoneración.

La exoneración a que se refiere este artículo únicamente tiene alcance anual o por el ejercicio fiscal 2023, entendiéndose que el expediente presentado por el solicitante o la Resolución del SAT Cajamarca que declare fundada la solicitud, no puede surtir efectos legales para ejercicios anteriores ni posteriores. En caso de contar con algún Beneficio Tributario (deducción de 50 UIT de la Base Imponible para el cálculo del Impuesto Predial por tener la condición de Pensionista o Adulto Mayor no pensionista), no podrá gozar de la exoneración prevista en el presente artículo. Las solicitudes que se presenten contraviniendo lo dispuesto en este artículo, serán declaradas improcedentes de plano por el órgano competente.



CAPÍTULO V SITUACIONES ESPECIALES E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 13º.- SITUACIONES ESPECIALES.-

1. A los Contribuyentes cuyos predios sean declarados ante el SAT Cajamarca como "*Predio en Construcción*", se les generará únicamente los arbitrios de ***Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Seguridad Ciudadana***, salvo cambien su condición.
2. A los Contribuyentes cuyos predios sean declarados ante el SAT Cajamarca como "*Terreno sin construir*", se les generará únicamente los arbitrios de ***Barrido de Calles y Seguridad Ciudadana*** salvo cambien su condición.
3. En el caso de las propiedades inscritas en el SAT Cajamarca, que constituyan aires, y que cuenten con área común, se les generará únicamente los arbitrios de ***Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos***, salvo cambien su condición.
4. Las cocheras, tendales, depósitos, con partidas registrales independientes pero comprendidos bajo el régimen de propiedad horizontal, no están afectos a los arbitrios municipales siempre que su uso sea complementario a un predio principal destinado a vivienda.
5. Tratándose de áreas comunes construidas ubicadas dentro de predios registrados bajo el régimen de propiedad horizontal, los propietarios estarán afectos al arbitrio de ***recolección de residuos sólidos*** en proporción a su porcentaje de participación.
6. A los predios que, por su ubicación, se les pueda generar más de una tasa, por concepto del arbitrio municipal de ***mantenimiento de parques y jardines***, se considerará únicamente la tasa mayor, priorizando jerarquización del área verde mayor.

ARTÍCULO 14º.- VERIFICACIÓN DEL MONTO GENERADO POR ARBITRIOS.-

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2023 o de ejercicios anteriores, pueden presentar ante el SAT Cajamarca una solicitud o reclamo de verificación del monto generado por determinado arbitrio, sujetándose a la siguiente regulación:

1. Si se trata de determinaciones contenidas en Resoluciones de Determinación (Valores Tributarios/RD), la solicitud se sujeta al procedimiento contencioso tributario previsto en el Código Tributario. El referido trámite será resuelto en primera instancia por el Departamento de Reclamos del SAT Cajamarca, y en segunda instancia será resuelto por el Tribunal Fiscal a través del recurso de Apelación.
2. Si se trata de determinaciones no contenidas en Resoluciones de Determinación, la solicitud se califica como no contenciosa vinculada a la determinación de la obligación tributaria, conforme al primer párrafo del artículo 162º del Código Tributario. En estos casos, es competente para resolverlas en primera instancia, el Departamento de Fiscalización y Censo Predial del SAT Cajamarca, el mismo deberá requerir informe técnico a las diversas áreas prestadoras del servicio de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, pudiendo efectuar su facultad discrecional de fiscalización a efectos de verificar si el predio cuenta con los servicios de acuerdo al Informe Técnico Nro. 001-2022-CTEC, para lo cual se agenciará de los planos de sectorización tributaria, efectuando un cruce con los planos donde se brindan los servicios públicos remitidos por las diferentes gerencias de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. El plazo para resolver la solicitud es de cuarenta y cinco (45) días hábiles sujetos a silencio administrativo negativo; la impugnación se sujeta al trámite establecido en el primer y segundo párrafos del artículo





Municipalidad de Cajamarca

163° del Código Tributario. El trámite de solicitudes no contenciosas debe terminar con la notificación de una resolución de Departamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los contribuyentes cuyos predios sean de uso Vivienda pueden presentar una declaración jurada que precise el número real de habitantes de su(s) predio(s), a efectos de la mejor determinación de los arbitrios que les correspondan. Asimismo, los contribuyentes que no hubieran declarado el área del frontis de su(s) predio(s), también podrán presentar una declaración jurada para la mejor determinación del arbitrio de Barrido de Calles, sujeta a fiscalización posterior.

SEGUNDA.- En el mes de Setiembre del ejercicio 2023, las dependencias de la Municipalidad Provincial de Cajamarca encargadas de la coordinación, gestión y prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, deberán entregar a la Comisión Técnica de Arbitrios Municipales, bajo responsabilidad y sin excepción alguna, lo siguiente:

- a) Los estudios actualizados de caracterización de los servicios que brindan.
- b) Tratándose de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, y Seguridad Ciudadana, los planos actualizados de las rutas por donde se prestan los servicios de forma efectiva.
- c) Tratándose del arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines, el costo anual real del servicio por cada tipo de área verde.
- d) Tratándose del arbitrio de Seguridad Ciudadana: 1) El documento que contenga la reestructuración de las zonas de peligrosidad donde se presta el servicio en forma efectiva; 2) El reporte o control de las incidencias por cada zona de peligrosidad, y según el tipo de uso del predio conforme al catálogo que brinde el SAT Cajamarca. Debe precisarse que el reporte o control de las incidencias debe diferenciar las intervenciones vinculadas estrictamente a predios con cualquiera de los usos que brinde el SAT Cajamarca, de cualquier otra intervención en la vía pública que no se vincule estrictamente a un predio.
- e) Otros que la Comisión Técnica solicite durante el ejercicio 2023.

TERCERA.- En el mes de Setiembre del ejercicio 2023, la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca encargadas de la infraestructura vial urbana, deberá entregar a la comisión técnica de arbitrios municipales bajo responsabilidad y sin excepción alguna la siguiente información:

- a) Detalle de las vías pavimentadas en la zona urbana y de expansión urbana de la ciudad de Cajamarca.
- b) Otros que la Comisión Técnica solicite durante el ejercicio 2023.

CUARTA.- En el mes de Setiembre del ejercicio 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca encargadas de la emisión y supervisión de las licencias de funcionamiento de los diversos comercios de la ciudad de Cajamarca, deberá entregar a la comisión técnica de arbitrios municipales bajo responsabilidad y sin excepción alguna la siguiente información:

- a) Reporte de Licencias de Funcionamiento expedidas a los diversos comercios en el ejercicio fiscal 2023, el mismo deberá contener, nombre y apellidos del usuario, tipo de comercio, dirección y ubicación del predio.
- b) Otros que la Comisión Técnica solicite durante el ejercicio 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- PRECISAR que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 1° de Enero del 2023.

SEGUNDA.- DISPONER que EL SAT, en coordinación con la Unidad de Informática y Sistemas, publiquen la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y del SAT Cajamarca.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



Henry S. Alcántara Salazar
ALCALDE PROVINCIAL

